



▶ EL PESO DE LA INQUISICIÓN

Por Victoria Márquez K.
Jefa Unidad de Estudios Región de Tarapacá

SÓLO EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS DE VIGENCIA DE LA REFORMA PROCESAL PENAL LOS JUECES HAN DEBIDO RENUNCIAR A MANEJAR “TODO” EN UNA INVESTIGACIÓN JUDICIAL. ANTES DE ESO, Y POR MÁS DE UN SIGLO, ERAN “DUEÑOS” DE LA INFORMACIÓN, SITUACIÓN QUE AÚN MANTIENE CIERTOS RESABIOS VIGENTES.

Una imagen vale más que mil palabras, reza el dicho popular y parece ser cierto. Muchas veces los imputados involucrados en una investigación criminal, pueden pasar -a lo menos en el imaginario popular- de inocentes a condenados sólo mediando algún programa de televisión, titular de diario, o por los dichos de algún reportero que dedica sus afanes de investigación hacia su persona.

El poder de la prensa y de la información parece indiscutible, a lo menos cuando hablamos de opinión pública y entendemos que los jueces forman parte de aquella opinión, pero también fiscales y defensores... Todos quienes “consumimos” información estamos expuestos a “sufrir” la misma contaminación.

Sin embargo, todos los actores de un proceso penal -a lo menos los letrados- tenemos la obligación de abstraernos de la “interpretación” o “análisis” que la prensa hace de los hechos que son materia de una investigación, y de alguna manera todos estamos o debemos estar preparados para -cada quien desde su trinchera- generar nuestra propia interpretación de los hechos y de cómo aquellos se ajustan a no a la normativa procesal penal.

Es innegable que los jueces forman parte de la misma sociedad y responden a los mismos valores éticos culturales que los restantes intervinientes, pero su rol y preparación los obliga a aspirar y trabajar

de forma seria por acercarse a la total imparcialidad o neutralidad. Ya que es la imparcialidad la que de forma importante legitima la persecución penal estatal, la que ofrece confianzas a la comunidad acerca de que el Estado esta sancionando a aquellos que en realidad debe sancionar y no ha “inocentes” mal imputados.

Los jueces deben generar su imagen o interpretación sólo con lo expuesto y entregados por las partes a diferencia de MP, los fiscales tienen su investigación -su carpeta- los defensores tienen eso y al cliente que es su primera fuente de información. Pero como se ha indicado los jueces deben ser capaces de fallar con aquello que las partes han resuelto poner en su conocimiento, esa es una muestra de su imparcialidad.

Pero esto último en nuestro país ocurre para los jueces sólo hace diez años, y ocurre después de más de un siglo de haber manejado toda la información procesal existente en una investigación. Han debido renunciar a conocer “todo”, han debido renunciar a ser “dueños” de la información y pasar a ser sólo oyentes de la misma.

El proceso inquisitivo que imperó en Chile hasta el año 2000, colocaba -como sabemos- a los jueces en la obligación de investigar y luego resolver los hechos puestos en su conocimiento, situación que hacía imposible garantizar la imparcialidad dentro del proceso penal, a pesar de los esfuerzos por desdoblarse que hicieran los jueces.

La reforma procesal penal, los reubica, separando las labores de investigación y resolución, debiendo desde entonces, resolver el conflicto, que es presentado por otros, que no son de su dependencia ni están bajo su dirección. Dependen, luego, de otro u otros para generar su imagen, interpretar y resolver un caso. Esto –en mi opinión- es una nueva e incómoda posición para quien históricamente fue dueño de la “verdad”, sin embargo es una manera eficiente de asegurar la imparcialidad en el proceso penal.

Esta característica de imparcialidad o neutralidad resulta diferenciadora, ya que a pesar del principio de la objetividad, creo que es perfectamente posible concluir que no hay ningún otro interviniente que deba cumplir con esta característica dentro del proceso penal.

La imparcialidad parece ser parte del significado de “juez”. Al decir de Maier, “la palabra ‘juez’ no se comprende, al menos en el sentido moderno de la expresión, sin el calificativo de imparcial” , y entre otras cosas la imparcialidad comprende la posibilidad de poder resolver el conflicto sin ningún tipo de prejuicios hacia el caso concreto, poder separarlo absolutamente, ser capaz de asegurar la resolución del conflicto con las herramientas y la información que se recibe como parte del debido proceso.

Sin embargo, no es poco frecuente escuchar a jueces de garantía que, en sus resoluciones, sumen a los antecedentes que les entregan las partes otros que provienen de su propio sistema informático o aquello que obtuvieron en la prensa, intentando fundar sus decisiones en argumentos distintos de aquellos que las partes han puesto en su conocimiento, supliendo a veces a los litigantes que no han hecho su trabajo en forma debida.

Prácticas como las descritas en el párrafo anterior podrían entenderse como resabios del rol anterior. Pareciera a veces que algunos jueces tienen dificultades para renunciar al rol que cumplieron en el sistema inquisitivo, constituyéndose en una presión silenciosa pero permanente en su labor, que se expresa en querer conocer más allá de lo que se les presenta por los intervinientes para su resolución.

Por otra parte, cuando un juez absuelve o dicta una sentencia favorable para aquel acusado que la prensa ya había condenado, deben soportar críticas públicas a su labor, que no pocas veces resultan

infundadas, estando las reales responsabilidades en la calidad de la prueba o de la investigación. Sin embargo, es esperable, deseable y exigible que en el proceso penal nada de eso influya en los jueces y su decisión.

Es posible sostener que tendremos un sistema mejor y más maduro, y consecuentemente un Estado democrático más sólido, cuando seamos capaces de asegurar una verdadera imparcialidad o neutralidad de la judicatura. Y es esperable que el tiempo haga lo suyo y los jueces dejen de ser investigadores, renunciando definitivamente al rol que históricamente cumplieron en nuestro país, serán ahí los jueces un poco más libres y el sistema mucho más “justo”. 

